



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Vivienda y Urbanismo ha considerado el Proyecto de Ley N° **47443 UCR – FP** del diputado Maximiliano PULLARO, por el cual se crea el programa arquitectura sostenible en adelante el programa cuya finalidad general es la difusión desarrollo e internalización de este concepto teniendo en cuenta el impacto ambiental de todo tipo de construcción humana durante su ciclo de vida; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
"ARQUITECTURA SOSTENIBLE"**

ARTICULO 1 - Creación. Crease el Programa "Arquitectura Sostenible", en adelante "el Programa", cuya finalidad general es la difusión, desarrollo e internalización de este concepto, teniendo en cuenta el impacto ambiental de todo tipo de construcción humana durante su ciclo de vida.

ARTICULO 2 - Definición. Se considera Arquitectura Sostenible a los fines de la presente a todo aquel modelo constructivo que se diseña bajo una valoración ambiental y sustentable, contemplando la eficiencia y característica de los materiales y de la estructura de construcción, los procesos de edificación, el consumo eficiente de la energía y el impacto que el desarrollo de toda obra arquitectónica genera en el ambiente.

ARTICULO 3 - Objetivos. El Programa tendrá como objetivos:

- a) la promoción de políticas públicas, a través de acciones y programas que fomenten la incorporación de los principios de la arquitectura sostenible;
- b) el impulso por medio de diferentes estrategias de proyectos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

arquitectónicos, de inversión pública, mixta y privada, que resulten sostenibles;

c) propiciar -en base a las pautas de la presente- las condiciones para la satisfacción del derecho a la vivienda digna, a la ciudad y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano;

d) el ahorro y el uso racional de energía en todas las fases de la construcción y utilización de obras de arquitectura;

e) el ahorro y uso racional de los recursos hídricos y la gestión integral de residuos en todo tipo de edificios;

f) la disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios;

g) el fomento del uso de técnicas y materiales respetuosos con el ambiente;

h) el estímulo a la utilización de materiales de construcción no tóxicos, derivados de procesos de extracción o producción limpia, de materiales reciclados y en la medida de lo posibles aprovechando los de la región en donde se realizará la obra;

i) propiciar el máximo aprovechamiento posible de las condiciones naturales del entorno en donde se proyecta una obra relevante (relieve del terreno, dirección de los vientos, variables climáticas, niveles de insolación, etc.); y,

j) la generación de un proceso de difusión e internalización de los principios de la arquitectura sostenible, alentando un cambio cultural bajo las premisas de la presente.

ARTICULO 4 - Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, quien en base a los objetivos de la presente fomentará políticas transversales entre las distintas áreas del Estado Provincial.

ARTICULO 5 - Implementación. A los efectos de la implementación del Programa, la Autoridad de Aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con Organismos públicos Nacionales, Provinciales, o de los gobiernos locales -Municipios y Comunas-, Institutos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Universidades públicas y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

privadas, Colegios Profesionales de la materia, Sindicatos del rubro, Empresas de Construcción y toda Organización No Gubernamental involucradas con los objetivos de la presente.

ARTICULO 6 - Adopción de estándares mínimos. La Autoridad de Aplicación procurará la adopción progresiva de criterios de sostenibilidad en el diseño, planificación y gestión de todo proyecto arquitectónico privado de relevancia en la provincia de Santa Fe, elaborando a tal efecto en la reglamentación un cronograma de plazos de vigencia de estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad y especificando con claridad las características de las edificaciones a las que va ser aplicable la presente.

El cumplimiento de tales estándares sera obligatorio, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la reglamentación, en todos los casos de obras nuevas de edificación del Estado Provincial y/o financiadas total o parcialmente con fondos públicos y/o en los que directa o indirectamente intervengan organismos públicos provinciales.

En el caso de obras de refacción integral o modificaciones parciales de relevancia de dependencias existentes del Estado Provincial sera obligatoria progresivamente su aplicación en todos los casos que sea técnica y económicamente posible.

ARTICULO 7 - Planes de viviendas y hábitat. En toda proyección de planes de viviendas, generación de lotes con servicios y toda otra obra de infraestructura para la mejora del hábitat deberá preverse la aplicación de los estándares mínimos, en la medida de lo técnica y económicamente posible. En el caso de viviendas sociales deberá compatibilizarse con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 13.903 de "Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles destinados a Vivienda". A los efectos de la implementación de este artículo la Unidad Ejecutora de la presente, coordinara un trabajo conjunto con la Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Provincia y/o con todo otro organismo provincial que ejecute algunas de las obras citadas.



ARTICULO 8 - Gobiernos Locales. Invítese a los Gobiernos Locales - Municipios y Comunas- de la provincia a incorporar los criterios de estándares mínimos del artículo 6 de la presente, para edificaciones municipales o comunales publicas que se inicien y para la adaptación de las preexistentes. De la misma manera, promuevase la incorporación progresiva de los principios de sostenibilidad en sus respectivas normas de ordenamiento urbano y edificación, dentro de su jurisdicción y competencias.

ARTICULO 9 - Criterios. A fin de dar cumplimiento al Artículo 6º, los criterios que se utilizarán para la determinación de los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad seran, al menos, los siguientes:

a) escala urbana y de conjuntos:

I. densificación.

II. capacidad edilicia.

III. Consolidación de áreas urbanizadas.

IV. completamiento de áreas urbanas consolidadas con infraestructura de servicios públicos básicos y dotadas de equipamiento comunitario.

v. accesibilidad y movilidad urbana. Cobertura de transporte público e infraestructura apta para movilidad no motorizada.

VI. complejidad urbana (mixtura de usos del suelo).

VII. valoración del patrimonio natural y cultural. Necesidad de demoliciones, tala de árboles, etc. Utilización de materiales y componentes recuperados de construcciones existentes.

VIII. impacto en la demanda agregada de servicios públicos, equipamiento comunitario, espacios verdes y servicios de transporte público colectivo.

b) escala arquitectónica:

I. eficiencia energética en la construcción, ya sea mediante la eficiencia en el diseño como en la materialidad involucrada.

II. eficiencia energética en los artefactos activos que se instalen en las edificaciones para acondicionamiento higrotérmico de los ambientes.

III. producción de energías renovables para uso in situ o inyección a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

red, dentro de las posibilidades que ofrezca el recurso específico considerado y atendiendo a la relación de costo - efectividad de las intervenciones.

Compatibilizando en acuerdo con la Ley Provincial 13.903.

c) uso racional y eficiente de los recursos hídricos.

I. Instalación de dispositivos de racionalización del consumo de agua potable.

II. Instalación de dispositivos para la recolección, almacenamiento y utilización de aguas pluviales y aguas grises:

1. infiltración de aguas pluviales en terreno absorbente.

2. instalación de sistemas alternativos de pequeña escala para la depuración de aguas residuales (humedales artificiales, etc.).

d) Gestión integral de residuos sólidos domiciliarios.

I. adopción de sistemas de separación en origen y disposición inicial diferenciada.

II. reciclado in situ (domiciliario y/o a escala barrial) de la fracción orgánica y gestión de la fracción inorgánica de forma de posibilitar su posterior tratamiento.

e) procesos en la construcción.

I. utilización de materiales de bajo impacto ambiental en todos los procesos de extracción, elaboración, transporte y ensamblaje en obra.

II. diseño adecuado para la seguridad y disuasión de vandalismo en las obras.

III. impacto ambiental en el entorno durante el proceso de construcción.

ARTICULO 10 - Incentivos provinciales. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, en coordinación con los Ministerios de "Economía", e "Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat"; elaborará por vía reglamentaria un régimen de incentivos fiscales y alicientes tarifarios en las empresas bajo órbita provincial, con el objeto de fomentar la adopción de los criterios de sostenibilidad establecidos por la presente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 11 - Incentivos locales. Invítese a los Gobiernos Locales - Municipios y Comunas- de la Provincia a adoptar incentivos con el mismo espíritu del artículo precedente, tanto en su normativa tributaria local, como en los cuadros tarifarios de los servicios públicos esenciales bajo la órbita de su competencia, tanto por gestión propia, como otorgados en concesión.

ARTICULO 12 - Difusión y educación. La Autoridad de Aplicación elaborara estrategias de difusión y educación para la concientización de la importancia de la progresiva incorporación de la Arquitectura Sostenible.

ARTICULO 13 - Reglamentación. La presente Ley se reglamentará en el término de 120 días.

ARTICULO 14 - De forma.

Sala de la Comisión por "zoom", 21 de septiembre de 2022.

FIRMANTES: PACCHIOTTI, Dámaris

BELLATTI, Rosana

FLORITO, Betina

CANDIDO, Juan Cruz